



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral 20 de enero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Rad. – 731684003001-2019-00318-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8
Demandados: MILTON DANIEL CHAVEZ ALVIS CC 8.090.2525

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado, a través de apoderado judicial.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La doctora, YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON fungiendo como apoderada de la parte demandante, en escrito anterior solicito al juzgado declarar la ilegalidad del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, que aportó la excepción de prescripción, interpuesta por el curador ad- litem, doctor YONATHAN SOSSA BAYONA; aduciendo que, en dicha providencia se declaró la prescripción de las obligaciones a cargo del demandado, sin hacer el debido cotejo del proceso en relación con las fechas del mandamiento de pago, las del vencimiento de los título valores- pagarés, y que no se tuvo en cuenta el tiempo de la suspensión de términos, determinados, determinados en el decreto 564 del 2020 (entre el 1 de mayo, al 1 de abril de 2020); que implica un descuento en los términos de prescripción según el siguiente computo:

OBLIGACION	FECHA DE VENCIMIENTO O CUMPLIMIENTO	FECHA DE PRESCRIPCION
PAGARE TERMINADO 0435	24 DE DICIEMBRE DE 2018	24 DICIEMBRE DE 2021
PAGARE TERMINADO 3135	21 DE MAYO DE 2019	21 DE MAYO DE 2022
PAGARE TERMINADO 7816	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	21 SEPTIEMBRE DE 2021
PAGARE TERMINADO 6520	15 DE MAYO DE 2019	15 DE MAYO DE 20202

Según lo determinado en el Código Procesal Civil, la impugnación configura el instrumento jurídico idóneo para corregir, modificar o revocar las providencias judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad, el cual se hace efectivo a través

de los recursos o medios de impugnación establecidos, en materia civil, como son, la reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, los cuales deber ser interpuestos en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

El asunto judicial se ha entendido como un conjunto de discursos, legalmente ordenados y preclusivos, que se orientan a una decisión que resuelva definitivamente una controversia o una solicitud. Dichas decisiones son vinculantes dentro del proceso, pero, en algunos casos y pese a esos controles, pueden desconocer normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento como lo es en el presente el decreto 564 del 2020, dado a eso desencadenó dicho error. De ahí surgió el concepto de autos ilegales, que es el motivo de la presente providencia.

Observado, y dando nuevamente un estudio en los términos de estos títulos en mención aplicando lo interpuesto en el decreto 564 del 2020. Se establece que efectivamente en dicha providencia del 15 de noviembre del 2022, no se tuvo en cuenta los términos de suspensión de los términos propuesto por el decreto antes mencionado. Esto dando una reafirmación en el nuevo cómputo de prescripción de dichos títulos mencionados quedando así a la vista dos (2) de ellos se encuentra prescritos, de la siguiente manera:

OBLIGACION	FECHA DE PRESCRIPCION
PAGARE PRESCRITA 066136100000435	24 DE MARZO DE 2022
PAGARE PRESCRITA 4866470211877816	21 DE DICIEMBRE DE 2021

Por lo que solicita, decretar la ilegalidad de la providencia proferida el día 15 de noviembre de 2022 y por lo consiguiente dejar libre de fenómenos de prescripción de las obligaciones, terminadas en 3135 y 6520, dado que estas no entran dentro del cómputo de término para su prescripción.

El artículo 789 del CC determina, que la prescripción de los títulos valores operan el término de 3 años, contados a partir del vencimiento del título valor. Dando que en la fecha de pandemia el decreto 564 de 2020 suspendió términos de caducidad y otros, hasta el 1 de julio de 2020, en los siguiente se hace necesario dejar sin efecto lo allí ordenado, por ser, a todas luces, improcedente respecto de la contabilidad de términos en la prescripción de dichos título valores.

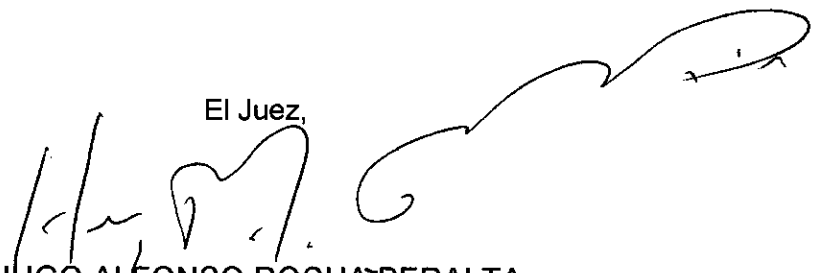
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la ilegalidad propuesta por la apoderada de la parte demandante YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Declarar vigente los títulos valores pagare terminado 3135 pagare terminado 6520.
3. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

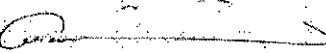
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. 021, hoy 9
de febrero de 2023.

La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 14 de febrero de 2023. Hoy, a las 4:00
P.M. venció el término de ejecutoria del auto de
fecha 08 de febrero de 2023 (Inhábiles 11 y 12
de febrero de 2022) () Con recurso. () Sin
recurso.

La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.